	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

ESTUDIOS PREVIOS
INVITACION DE MINIMA CUANTIA
ABRIL 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaría de Planeación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Secretaría de Planeación dentro de sus funciones y actividades principales tiene la obligación de apoyar a todas las secretarías y dependencias de la administración Municipal con el suministro de combustible para cumplir a cabalidad las distintas funciones.

El municipio de Apía Risaralda, es una entidad prestadora de servicios dirigidos a elevar la calidad de vida de los habitantes Apianos, por tal razón se requiere el suministro de combustible a las diferentes dependencias con el fin de dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo.

En consecuencia, desde la Secretaría de Planeación, se realizaron los trámites administrativos respectivos para lograr obtener el CDP para poder llevar a cabo el proceso de suministro de combustible.

En razón a lo anterior, se procede a establecer la necesidad, de la siguiente manera:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil.

Por ello, les corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual se materializa en la consecución de los fines estatales por parte de la administración municipal.

El ejercicio de la función pública comporta el desarrollo de tareas administrativas que a diario deben quedar debidamente registradas y documentadas, por lo tanto el Municipio de Apía Risaralda con fundamento en la normatividad vigente y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia que hacen referencia a un mejoramiento en el estado de la calidad de vida de la Población Colombiana en general y en cumplimiento a las metas del plan de desarrollo municipal "APIA POSIBLE", pretende garantizar la ejecución normal de cada uno de sus programas y actividades. Para lo cual, la administración municipal cuenta con un parque automotor conformado por varios vehículos y equipos pesados, los cuales requieren del permanente suministro de combustibles y derivados del petróleo con el fin de garantizar su normal funcionamiento y de las actividades propias de la entidad.

En el caso específico de la malla vial rural, el Municipio cuenta con un equipo de trabajo o **maquinaria pesada**, los cuales deben garantizar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Vías (PMV) y se encuentra conformada por:

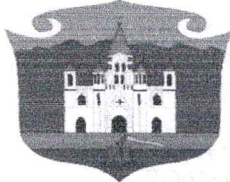
PLACA	TIPO	MODELO
OVH301	VOLQUETA SENCILLA INTER 4.300	2014
INT119	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G	1987
MC201256	MINICARGADOR CASE SR220B	2021

En cuanto a vehículos de funcionamiento, el Municipio posee los siguientes vehículos:

PLACA	TIPO	MODELO
OVE025	CAMIONETA 4x4 duster 2.0	2016
RTV59	MOTOCICLETA yamaha dt – 125	1991
ZHX88	MOTOCICLETA zuzuki ts-185	1997
OVH263	BUSETA Chevrolet npr 3500	1997

Miembros del comité de orden público

TIPO
Vehículos y motocicletas, adscritos a la fuerza pública, migración, ejército, fiscalía y defensoría del pueblo para el cumplimiento de sus funciones en el municipio de Apía, conforme al acta No. 002 del 12 de febrero de 2025

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

Herramienta a gasolina

CANTIDAD	TIPO
5	Guadaña marca stihl
1	Guadaña marca huqvarna 143R-II

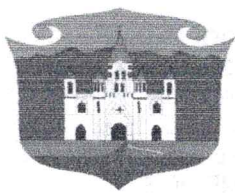
Es así, como se hace necesario para esta entidad territorial, con el fin de dar cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones, contratar el suministro de combustibles derivados del petróleo A.C.P.M y gasolina corriente, para mantener la movilidad del parque automotor, garantizar el desplazamiento de los servidores públicos y realizar las tareas de mantenimiento y atención de emergencias de que trata el uso de la maquinaria amarilla, para el desplazamiento de los **miembros del comité de orden público**, incluidos dentro del servicio de combustible, conforme al acta No. 002 del 12 de febrero de 2025, compuesto por fuerza pública, migración, ejército, fiscalía y defensoría del pueblo, así mismo para el uso de las herramientas tipo guadañas propiedad de la entidad, usadas en actividades de rocería. La descripción de la necesidad anterior, se busca satisfacer con una empresa seria y responsable, que garantice sobre todo el suministro permanente e inmediato del mismo, dentro del marco y los parámetros establecidos por el contrato a celebrar.

Requerir que la estación de servicio en el mismo municipio de Apia, se realiza por conveniencia geográfica en los desplazamientos que se realizan desde el Municipio de Apia en el centro del municipio, hasta el resto del departamento, lo que conlleva a una mejor utilización del combustible, donde se incluye el desplazamiento de la maquinaria amarilla hasta las estaciones de servicio. Así mismo, se advierte que además de la estación de servicios en la cabecera municipal del municipio de Apía, se encuentra otra estación de servicios LA MARIA, la cual se encuentra ubicada en el área rural del municipio, concretamente en la VEREDA LA MARIA a 4.5 kilómetros del área urbana, lo cual como se ha demostrado, aumenta el gasto operacional y no garantiza el principio de economía de la contratación estatal.

Las cantidades se suministrarán de acuerdo a la necesidad que la entidad presente y/o hasta agotarse el valor del contrato, teniendo en cuenta la regulación en los precios de los combustibles mes a mes por parte del gobierno nacional.

Con el Suministro de combustibles derivados del petróleo A.C.P.M y gasolina corriente se debe garantizar el desplazamiento y las actividades de los vehículos relacionados con precedencia, tanto de la administración municipal como para los Miembros del comité de orden público que prestan sus servicios al municipio al municipio de Apia, como las herramientas tipo guadaña propiedad de la entidad, destinados a mantenimiento y rocería.

La Administración Municipal de Apía con fundamento en lo anterior y, con el fin de proveer combustible al parque automotor para el desarrollo de las actividades que debe realizar las diferentes secretarías, en especial en el área rural, para el mantenimiento de la malla vial, la cual debe

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

permanecer en buenas condiciones de transitabilidad, a fin de que los campesinos puedan sacar sus productos sin ningún traumatismo, para actividades de mantenimiento de vías terciarias y para las actividades propias de Miembros del comité de orden público, se encuentra la **NECESIDAD** de contratar el Servicio de suministro de combustible (gasolina y acpm) para satisfacer las necesidades planteadas.

NOTA: El municipio de Apía podrá aumentar o disminuir el número de vehículos que deben ser abastecidos con el combustible.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Municipio de Apía Risaralda requiere contratar el suministro de combustibles derivados del petróleo A.C.P.M y gasolina corriente, con una persona jurídica para desarrollar acciones propias que redunden en beneficio de la comunidad, y en especial en cumplimiento de las metas, planes y proyectos de la entidad.

Con el objetivo de llevar a cabo las actividades relacionadas con la ejecución del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 'APIA, POSIBLE', aprobado mediante el Acuerdo No. 004 del 29 de mayo de 2024, donde se requiere la contratación de bienes y servicios que apoyen el desarrollo de los procesos establecidos dentro de los indicadores propuestos en dicho Plan de Desarrollo Municipal, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, cuentan con los recursos presupuestales, para lo cual es conveniente y oportuno realizar proceso de contratación para el suministro de combustibles derivados del petróleo A.C.P.M y gasolina corriente.

Que de acuerdo con lo anterior, se buscar garantizar el cumplimiento de los planes de acción que requieren del desplazamiento de diferentes actores de la administración municipal y de aquellos que a través del principio de colaboración, requieran del suministro de combustible desde y hacia el municipio de Apía, así mismo de aquella maquinaria amarilla y herramientas que funcionen con el referido combustible.

En el "**PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "APIA POSIBLE"** Aprobado mediante Acuerdo No 004 de mayo 29 de 2024 se contempla:

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Mejoramiento de la infraestructura de transporte y uso eficiente de las vías en el Municipio de Apía (2024660450012)

Meta del Plan de Desarrollo:

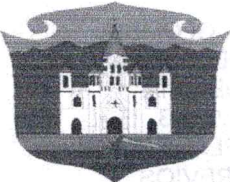
Dimensión: Línea Estratégica No 3 Equipamiento, movilidad, transporte e integración territorial

Sector: Transporte

Programa: Mejoramiento de la infraestructura vial rural

Producto: vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario

Indicador del producto: vía terciaria con mantenimiento

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIÁ NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Mejoramiento de la calidad de vida por medio de la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Apía (2024660450023)

Meta del Plan de Desarrollo:

Dimensión: Línea Estratégica No 2 Salud humana: Seguridad, convivencia y vida sana

Sector: Gobierno territorial

Programa: Estrategias de prevención del delito, seguridad y convivencia

Producto: Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana

Indicador del producto: proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente

3. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA; GUADAÑAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA"**.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a suministrar combustible (gasolina y ACPM) para todo el parque automotor y guadañas de su propiedad, así como para el parque automotor de la fuerza pública que sea requerido para el cumplimiento de sus funciones en el municipio de Apía Risaralda.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1
2	DIESEL CORRIENTE	GALON	1

El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Suministrar el combustible (gasolina y ACPM) por galón, de acuerdo a las solicitudes que le efectúe el supervisor del contrato para abastecer los siguientes vehículos:

MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APIA		
PLACA	TIPO	MODELO
OVH301	VOLQUETA SENCILLA INTER 4.300	2014
INT119	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G	1987
MC201256	MINICARGADOR CASE SR220B	2021

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APIA		
OVH306	CAMIONETA 4x4 duster 2.0	2016
RTV59	MOTOCICLETA yamaha dt – 125	1991
ZHX88	MOTOCICLETA zuzuki er y ts-185	1997
OVH263	BUSETA Chevrolet npr 3500	1997
PARQUE AUTOMOTOR MIEMBROS DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO		
	Vehículos y motocicletas, adscritos a la fuerza pública, fiscalía, defensoría para el cumplimiento de sus funciones en el municipio de Apia, conforme al acta No. 002 del 12 de febrero de 2025.	
HERRAMIENTA A GASOLINA		
5	Guadaña marca stihl	
1	Guadaña huqvarna 143R-II	

- El proponente deberá acreditar que cuenta con al menos una estación de servicios en el área urbana del municipio de Apía, la cual debe contener por lo menos una isla y un pistero disponible.
- La disponibilidad del suministro de combustible los siete (7) días a la semana, entre las 6 de la mañana y hasta las 8 de la noche.
- El combustible que se suministre debe ser de excelente calidad, para lo cual deberá certificar que el combustible ofrecido cumpla con los parámetros establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente.
- Generar certificado de calibración de surtidores (vigente) donde se indique que los surtidores calibrados están calibrados a cero (0).

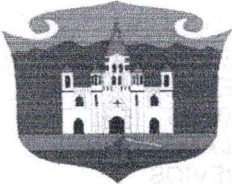
4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

- Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
- Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
- Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
- Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
- Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
- Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato.

b) Del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

- 1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
- 2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
- 3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
- 4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
- 5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
- 6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
- 7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
- 8) Acogerse a los precios del mercado regulados por el Gobierno nacional, tanto para el incremento como para la disminución de los mismos.
- 9) Garantizar que el suministro del combustible cuente con la medida exacta.
- 10) Garantizar que al momento de abastecimiento de combustible, el conductor del vehículo acate todas las normas de seguridad establecidas en la prestación de este servicio, tales como: apagar el vehículo, no abastecer el automotor con personal adentro, etc.
- 11) Suministrar combustible en la cantidad que indique el supervisor, quien deberá establecer por escrito a través de un formato que se tiene diseñado, de la cantidad que debe ser abastecido a cada automotor.
- 12) Entregar con cada informe para el respectivo pago, el total de las ordenes suministradas por el supervisor con el debido recibo que expida el contratista, debiendo coincidir el número de galones autorizados con el suministrado.
- 13) Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecido en la invitación.
- 14) El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Apía.
- 15) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.
- 16) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
- 17) Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato.
- 18) Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades que puedan presentarse.
- 19) Constituir las pólizas que le sean señaladas y actualizar las vigencias o valores en caso de extensión o prórroga del plazo de ejecución del contrato.
- 20) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de suministro, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de suministro, se debe hacer

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 alcaldia@apia-risaralda.gov.co
Risaralda- Colombia C.P 663030

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de invitación pública de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la entidad sólo cuenta con la suma de hasta **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.850.000)** como presupuesto para adelantar este proceso.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
15101505	Servicios	15000000 materiales Combustibles, aditivo para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	15100000 Combustible	15101500 petróleos y destilados

NOTA: El anterior código solo es de referencia, por tal motivo no es requisito habilitante para el proponente.

7. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta agotar el presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.850.000)**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 370 del 11 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en el contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El pago se realizará de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al suministro efectuado, conforme al número de galones suministrados y autorizados por el supervisor para cada uno de los vehículos que hacen parte del parque automotor del municipio de Apía Risaralda, y los demás requeridos conforme a la descripción de la necesidad, previa presentación de informe por parte del contratista con el formato de autorización y el recibo, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social (salud, pensión y arl), previa certificación de la supervisión.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIÁ NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Compra de combustible	Municipal	0,10%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$39.850.000
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA		
2024660450012	Mejoramiento de la infraestructura de transporte y uso eficiente de las vías en el municipio de Apía	\$34.850.000
2024660450023	Mejoramiento de la calidad de vida por medio de la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Apía	\$5.000.000
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE INVERSION	\$34.850.000
1.3.3.4.01	R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	\$5.000.000
TOTAL		\$22.806.946

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

El presente proceso de contratación se adelantará a través de la modalidad de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1860 de 2021.

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los **Acuerdos Marco de Precios** previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-"

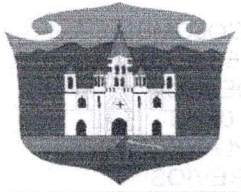
Por otro lado, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-105 de 2022¹ señaló que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de Mínima Cuantía:

"(...) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (...)".

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato se requiere persona Natural o Jurídica con establecimiento de comercio, sucursal o agencia registrado y abierto al público en el área urbana del municipio de Apía Risaralda, cuyo objeto social o actividad comercial en el caso de la persona natural guarde relación

¹ Ver igualmente concepto C- 242 de mayo 25 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

con el objeto de este contrato, con al menos tres (3) años de constituido y que cuente con experiencia de máximo dos (2) contratos relacionados con el suministro de combustible a entidad pública o privada, cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido iva si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

14. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIÁ NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

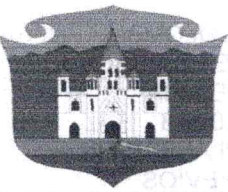
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIÁ NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

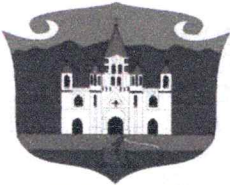
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>Versión: 1-2020</p>	<p>Cód. 100-05-06</p>

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

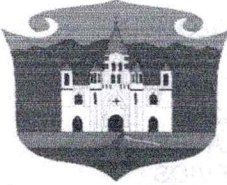
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La Secretaría de Planeación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIÁ NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

15. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

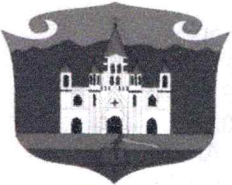
16. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

- Certificación expedida por el representante legal o quien haga sus veces, o propietario del establecimiento de comercio que se trate, de que el combustible ofrecido cumple con los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente.
- Certificación expedida por el representante legal o quien haga sus veces, o propietario del establecimiento de comercio que se trate, del cumplimiento de estándares de calidad y medida de los combustibles suministrados.
- Certificación expedida por el representante legal o quien haga sus veces, o propietario del establecimiento de comercio que se trate, de que el proponente cumple con la medida establecida para cada galón de combustible escogido.
- Para la acreditación de al menos una (1) estación de servicio, el proponente deberá allegar por escrito o constancia debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, o propietario del establecimiento de comercio que se trate, donde relacione la estación de servicio exigida en las especificaciones técnicas mínimas del proceso de selección, identificadas por su dirección y certificar que estas cuentan con la bahía y surtidor requerido. En caso de que la estación o estaciones de servicio no sean de propiedad del proponente, deberá allegar los contratos o convenios, certificaciones y/o constancias que acrediten en forma clara y sin equivoco alguna la disponibilidad de la respectiva estación de servicio para la eventual ejecución del presente suministro, además del certificado de matrícula del establecimiento, donde aparezca la propiedad del tercero contratante con el proponente.

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. MATRIZ DE RIESGOS:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más.

Responsabilidad civil extracontractual: Por 200 salarios mínimos legales vigentes y por la duración del contrato.

Salarios y prestaciones Sociales: Por valor equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y tres (3) años más

18. SUPERVISION:

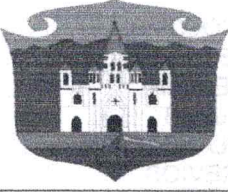
La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaría de Planeación**, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

19. LIMITACION A MIPYME:

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

	<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

- 1) La Mipyme debe contar con mínimo tres (1) año de existencia.
- 2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

20. EXPERIENCIA.

El oferente deberá tener como mínimo un establecimiento de comercio, sucursal o agencia registrado y abierto al público en el área urbana del municipio de Apía Risaralda, que su objeto social o actividad comercial guarde relación directa con el objeto del contrato y cuente con al menos tres (3) años de creación, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, lo cual acreditará a través del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio.

El oferente deberá acreditar su experiencia a través de certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados como máximo 2 en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades sea el suministro de combustible.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIA NIT 891.480.022-3 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

PARAGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades sea el suministro de combustible.

21. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA; GUADAÑAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA"**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

22. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APIA, a través de la SECRETARIA DE PLANEACION**, por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.


GINA HASBLEIDY ALVAREZ ROJAS
Secretaria de Planeación

Revisó y aprobó: miguel Andrés Martínez – Asesor jurídico externo